

Norma XVI

Tipificación de conductas elusivas y parámetros de fondo

Cesar Talledo
Julio 2019

Antecedentes: Las normas generales antielusivas australianas

1. Referencia: Exposición de Motivos D.S. 145-2019-EF
2. Regulación de su aplicación
 - Australian Income Tax Assessment Act. 1936- Part. IVA
 - Practice Statement PS LA 2005/24
3. La operación elusiva (“scheme”)
4. Función de los factores (“matters”)
5. Cómo se aplican los factores
6. Cuáles son

Factores (PSLA 2005/24 - Ponencia IFA 2018 Seoul Congress (Australia))

1ro: Cómo se implementó la operación

- El contexto en el que surgió.
- Cómo fue establecida.
- El grado de complejidad innecesaria.
- La viabilidad comercial del proyecto.
- Las razones comerciales de sus rasgos particulares.
- El grado de involucramiento del contribuyente.
- La inclusión de un paraíso fiscal.

¿Existieron motivos extratributarios para la realización de la operación?

2do: La forma y sustancia de la operación

- Si hay discrepancia entre la forma y la sustancia de la operación.
- Si los mismos efectos sustanciales podrían haberse alcanzado mediante el uso de formas legales alternativas que habrían generado consecuencias tributarias diferentes.

**El efecto jurídico-económico de la operación
¿justifica la forma utilizada?**

3ro: La oportunidad y duración del periodo en que se realizó la operación

- Si la oportunidad y duración de la ejecución de la operación tuvieron alguna incidencia en el goce de alguna ventaja tributaria o si mas bien pudieron ser determinadas por algún evento de índole comercial.

¿Qué motivos hubo para realizar las operaciones en la ocasión y con la duración en que se celebraron y ejecutaron?

4to: El resultado que se habría alcanzado según la ley tributaria aplicada, si no fuera aplicable la norma antielusiva general

- Se examinan los efectos tributarios de la operación que se derivaron para todas las partes intervinientes y la correlación entre ellos, con miras a establecer cuál fue, en última instancia, el efecto tributario neto favorable obtenido por el contribuyente

¿Qué beneficio tributario generó la operación?

5to, 6to y 7mo: El cambio en la posición legal, económica, financiera o de otra índole del contribuyente y de personas relacionadas con él derivadas de la operación.

- Estos factores apuntan a establecer si la operación tuvo resultados prácticos, extratributarios que no existían antes de su ejecución.

¿Qué efectos legales y financieros tuvo la operación?

8vo: La naturaleza de la conexión (de negocios, familiar, u otra naturaleza) entre el contribuyente y cualquier persona afectada por la operación.

¿Las partes actuaron de forma independiente? ¿o una de ellas ejerció control dominante sobre las otras?

CONCLUSIÓN

En suma, se juzga a la operación por las circunstancias que llevaron a su celebración, la forma que adoptó, la oportunidad y la duración de su ejecución, sus efectos tributarios y extratributarios y la vinculación entre los intervinientes.

Los parámetros para la aplicación de la Norma XVI

- Elementos configurativos del fraude de ley tributario (3er. párr.)
- Observaciones

Los parámetros de fondo (D.S. 145-2019-EF, art. 7)

- Características
- Finalidad de la evaluación
- Reflexión final